63

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (26) de Noviembre del 2021, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. De igual forma solicitan entrega de depósitos Judiciales. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS.
DEMANDANTE	BANCO AV- VILLAS
DEMANDADO	GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2018-00245-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2056
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD TITULOS.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION. Y NIEGA TITULOS NO HAY

Palmira V., Veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil Veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobado su veracidad, se aprueba la liquidación presentada y se niega la entrega de depósitos Judiciales por no existir, se revisó el portal del Banco Agrario, por lo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 18 de junio de 2021 (artículo 446 del Código General del Proceso).

NIEGUESE la entrega de los depósitos judiciales por no existir para el proceso, al revisar el portal del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c60fc0e052fc045059f386382d969627a9cd919fcb35bb89d04eb561c622347f

Documento generado en 26/11/2021 08:38:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO [illegible] CIVIL
MUNICIPAL DE [illegible] VALLE

En Estado No. 204 de hoy notifico
a las partes el Auto

29 NOV 2021

Secretaria

41

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO AV VILLAS**
DEMANDADO	**MAURICIO GIRALDO VALENCIA**
RADICADO	**765204003004-2021-00226-00**
CUANTIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 2060**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTAS OFICIO BANCOS.**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO**

Palmira, (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK y BANCO FALABELLA donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no posee cuentas en dichas entidades o no cuenta con saldos disponibles a la fecha para embargar, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No._____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76a55bda82a8c4608dfd049839d14a20e870b6c54d9a808d30cfac07154c759d

Documento generado en 26/11/2021 08:39:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO [illegible]
MUNICIPAL [illegible]

En Estado N° 204 de hoy notificó a las partes el auto [illegible]

29 NOV 2021

El Secretario(a),

42

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 26 noviembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**JUAN ARMANDO SINESTERRA MOLINA**
RADICADO	**76-520-4003-004-2021-00240-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2058**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS**
DECISIÓN	**SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD**

Palmira Valle, veintiséis (26) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES
El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 8 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
A pesar de haber sido notificada personalmente y conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb31ebb34eb37416fa0f3d5f2806ab65be8e9686bf27398d830e7807e6243375
Documento generado en 26/11/2021 08:39:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO [illegible] CIVIL
MUNICIPAL [illegible] PALMIRA - VALLE

En Estado No. 204 de hoy notifico
a las partes el [illegible]

29 NOV 2021

El Secretario(a)

18

INFORME SECRETARIAL: Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver.

ERNESTO VALENCIA VILLADA.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO**
APODERADO	**MARGIE FERNANDEZ ROBLES**
DEMANDADO	**LADY JOHANNA SALAZAR CAÑARTE**
RADICADO	**76-520-40-03-004-2021-00284-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N°2054**
TEMAS Y SUBTEMAS	**DECIDIR SOBRE LA ADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA**

Palmira, Valle del Cauca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto No.2055
Rad. No. 76520400304-2021-00284-00

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en el providencia No.1906 de fecha cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS propuesta por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO contra LADY JOHANN SLAZAR CAÑARTE, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ.
jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e8a589a5fd0c5a2a55c735324d971f28b610183d4ddb90158858b9ec84ea09**
Documento generado en 26/11/2021 08:40:18 AM
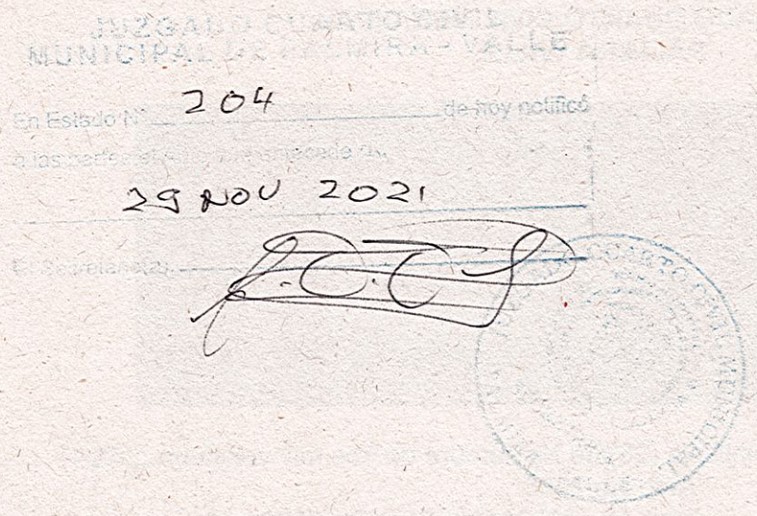
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica